



Ministerio de Cultura y Turismo

1246

BUENOS AIRES,

26 JUN 1992

VISTO el expediente N° 29.238-U/91 del registro de este Ministerio por el que se tramita la solicitud de autorización provisional para la creación del "Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Favaloro", para actuar conforme el regimen previsto en la Ley N° 17.604, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud antedicha se encuadra dentro de lo establecido en el articulo segundo de la Ley mencionada, y normas reglamentarias fijadas por los articulos 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 8472 del 31 de diciembre de 1969.

Que la iniciativa de referencia acredita el respaldo y patrocinio según surge de sus propios estatutos, de la "Fundación Favaloro para la docencia y la Investigación", la cual ha probado contar con un pasado valorado y responsable en el campo de la enseñanza de post-grado mediante una labor altamente reconocida, tanto en el campo nacional como en el internacional.

Que la misma ha probado contar con un acervo patrimonial holgadamente superior al requerido en el articulo 4° del Decreto citado.

Que el aval de la Fundación de referencia se basa también sobre una indiscutible solvencia moral y una trayectoria intachable, como también la investigación científica en el área cardiovascular de nuestro país, destacado y altamente reconocida.

X N  
dla



1246

## Ministerio de Cultura y Educación

do en otras latitudes.

Que al pretender sumarse a la enseñanza superior con el fin de promover un modelo de formación y capacitación científica actualizada en el campo de las ciencias biomédicas, ampliará el espectro de la educación superior ofrecida en nuestra sociedad, al concebir la docencia como una consecuencia natural de la investigación.

Que este Ministerio, mediante sus órganos técnicos específicos, ha efectuado la evaluación determinada por el artículo 2º de Ley N° 17.604, conforme a las pautas del artículo 3º del Decreto N° 8472/69, estimando satisfechos los requisitos exigidos, los requerimientos de estructuración en cuanto a las carreras proyectadas, por lo cual resulta conveniente acceder a lo solicitado con el carácter de excepción a lo establecido por el Decreto N° 451 del 5 de junio de 1973.

Que en virtud del Decreto N° 101/85, artículo 2º inciso f, apartado 10, ha sido delegada en el suscripto la facultad de resolver todo lo referido a las atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 17.604 y su Reglamentación.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar provisionalmente la creación y el funcionamiento del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO" con sede central en la calle Solis 453 (1078), Capital Federal, conforme a lo establecido por los

*by M  
dey*



## Ministerio de Cultura y Educación

1246



artículos 1°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 8472 del 31 diciembre de 1969.

**ARTICULO 2°.-** La presente medida tiene carácter de excepción respecto de lo determinado por el artículo 5° del Decreto N° 451 del 5 de julio de 1973.

**ARTICULO 3°.-** Establecer que a los fines de llevar a la práctica lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución deberá tenerse presentes los enunciados obrantes en el cuarto y quinto considerandos, como condición resolutiva de la autorización provisional que se otorga.

**ARTICULO 4°.-** Aprobar el proyecto de Estatuto cuyo texto forma parte como Anexo I de la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.-** El INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO, estará conformada cadémicamente por 9 (nueve) Departamentos y 1 (un) Centro de Admisión, cuyos fines y objetivos se encuentran establecidos en el Estatuto mencionado precedentemente. Los Departamentos que se incorporan inicialmente son: Ciencias Bio-Estructurales, Ciencias Fisiológicas, Ciencias Básicas de la Patología, Medicina, Cirugia, Pediatría, Salud Mental, Ciencias Bio-Sociales, Computación y Video, y el Centro de Admisión.

**ARTICULO 6°.-** Aprobar en sus estructuras generales los planes de estudio correspondientes a las carreras de: Medicina, Maestria en Ingenieria Biomédica, Maestria en Psiconeuroendocrinologia, Maestria en Cardiologia y Doctorado en Medicina, como asimismo el otorgamiento de los titulos de: Médico, Magister en Ingenie-

*mg/da*



Ministerio de Cultura y Educación

124

237



ria Biomédica, Magister en Psiconeuroendocrinología, Magister en Cardiología y Doctor en Medicina según consta en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- Establecer para el título profesional de "Médico" mencionado en el artículo precedente, las Incumbencias Profesionales que obran en el Anexo III de la presente norma.

ARTICULO 8º.- Registrese y pase a la COORDINACION DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS para su comunicación y demás efectos.-

*Argan*

*ASAN*

ANTONIO F. SALONIA  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Cultura y Educación

1246



ANEXO I de la Resolución Ministerial

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS

DE LA FUNDACION FAVALORO

**T I T U L O I: DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA Y FINES DEL  
INSTITUTO.**

ARTICULO 1º.- El Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Favaloro (IUCB) es una Asociación Académica integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como institución educacional y científica en el área de las ciencias biomédicas, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento del IUCB se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2º.- Los fines esenciales del IUCB son:

- a) La formación y desarrollo científico, profesional y humano de sus integrantes.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad al servicio del hombre y de la Sociedad.
- c) La creación de conocimientos con metodología científica.
- d) La preparación de profesionales aptos para cumplir con lo expresado en los párrafos anteriores.

ARTICULO 3º.- Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley N° 17.604, el IUCB deberá:

- a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad.

*M  
Fay*



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

12.

- b) Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual.
- c) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer.
- d) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
- e) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y al desarrollo de las ciencias biomédicas en el país y en el ámbito internacional.
- f) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

ARTICULO 4º.- Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, el IUCB posee autarquía académica, financiera y administrativa. Posee, asimismo, capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines en relación con lo establecido en estos Estatutos y en los de la Fundación Favaloro.

### T I T U L O II: ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 5º.- El IUCB está integrado por:

- a) el Rector y el Vicerrector.
- b) El Consejo Académico.
- c) Los Departamentos.

#### RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 6º.- Para ser elegido Rector o Vicerrector del IUCB se requiere ser argentino nativo o naturalizado, tener 30 años cumplidos y los otros requisitos necesarios para ser miembro del Consejo Académico.

ARTICULO 7º.- El Rector durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto. Será elegido, en primera votación, por los miembros del Consejo Académico, por mayoría absoluta de votos



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

/3.

de sus integrantes, en votación nominal. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación nominal.

ARTICULO 8º.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la superintendencia del IUCB.
- b) Convocar y presidir el Consejo Académico y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en el IUCB y requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales o definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto, y en el caso de que el poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades del IUCB, corresponderá al Rector dicho ejercicio.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Académico en su próxima reunión.
- e) Nombrar, promover y remover a los Secretarios, Prosecretarios y al personal administrativo. Estas medidas serán adoptadas a propuesta o con acuerdo del Consejo Académico.
- f) Dirigir, junto al Consejo Académico, el planeamiento general del IUCB.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto del IUCB.
- h) Cumplir y hacer cumplir los fines del IUCB, el presente Estatuto y los Reglamentos que en consecuencia se dicten.
- i) Designar los asesores "ad honorem" que estime necesarios a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- j) Supervisar las actividades docentes.
- k) Firmar los certificados de estudios conjuntamente con el Vice-rector y el Secretario Académico.
- l) Los cargos de Rector y Vicerrector son "ad-honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte del IUCB en cual



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

14.

quier otro concepto.

ARTICULO 9Q.- El vicerrector del IUCB será designado de acuerdo a lo establecido en el Art. 7Q, durará el mismo tiempo que el Rector, pudiendo ser reelecto. Sustituye provisionalmente a este último en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector, el Vicerrector deberá asumir el cargo y convocar al Consejo Académico dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que asumió, a fin de elegir nuevo Rector.

ARTICULO 10Q.- Si el Vicerrector no cumpliera con lo dispuesto en el articulo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el miembro del Cohsejo Académico de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

ARTICULO 11Q.- El Rector, el Vicerrector y los miembros del Consejo Académico podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

### CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 12Q.- El Consejo Académico está integrado por:

- a) Rector y Vicerrector.
- b) Seis miembros titulares y cuatro suplentes que sean Profesores del IUCB o profesionales de las Ciencias Biomédicas de reconocida actuación en la docencia universitaria y en la investigación científica. Los Consejeros Académicos permanecen en sus cargos hasta su renuncia o remoción fundada en los causales enumerados en el Art. 11Q. El cargo de Consejero Académico es "ad-honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte del IUCB en cualquier otro concepto. Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporalmente a los Conse

*M*  
*My*

1246

f5.

jeros Titulares cuando estos se encuentren ausentes con o sin aviso en las sesiones del Consejo Académico o hasta la elección de un nuevo Consejero Titular en caso de renuncia suspensión o remoción.

ARTICULO 130.- El Consejo Académico creará las Comisiones Permanentes que considere necesarias, las que estarán integradas por no menos de tres miembros del mismo, estableciendo su competencia y dictando sus reglamentos internos.

ARTICULO 140.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Aprobar este Estatuto y sus modificaciones.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Académico en caso de renuncia o remoción, al Rector y al Vicerrector, así como decidir sobre sus respectivas renuncias.
- c) La jurisdicción superior del IUCB.
- d) Cumplir y hacer cumplir los fines del IUCB, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- e) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector y Vicerrector o a un miembro del Consejo Académico, por las causas establecidas en el Art. 11.
- f) Designar profesores y decidir sobre la renuncia o remoción de los mismos.
- g) Integrar de entre sus miembros las Comisiones Permanentes y designar las Comisiones Especiales que considere necesarias.
- h) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.
- i) Resolver sobre la creación de nuevas Carreras o Cursos Universitarios y establecer sus planes de estudio.
- j) Aceptar herencias, legados, subsidios y donaciones con o sin cargo.
- k) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda y establecer el régimen disciplinario común, con arreglo a lo

M

My



## Ministerio de Cultura y Educación

1246



16.

dispuesto en este Estatuto.

- l) Otorgar títulos, grados y distinciones.
- m) Dictar los Reglamentos básicos sobre la organización académica, enseñanza, investigación, auxiliares de docencia y de dicaciones especiales.
- n) Solicitar a la Fundación Favaloro los apoyos económicos y fi nancieros que se consideren necesarios para el IUCB.
- o) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas, subsidios y premios del IUCB.
- p) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden aca démico que el IUCB efectúe con Universidades o Instituciones Académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades inter-institucionales.
- q) Crear los Departamentos del IUCB y designar a sus Directores.
- r) Otorgar a las autoridades o profesores del IUCB la representación de esta Casa de Altos Estudios en Congresos, Conferencias, Coloquios y reuniones científicas de interés para la misma, en el país o en el extranjero.
- s) Crear subsedes y delegaciones en la Ciudad de Buenos Aires o fuera de ella.
- t) Aprobar el presupuesto anual del IUCB.
- u) Tributar los honores que otorgue el IUCB.
- v) Todo lo que explicitamente no le sea atribuido y que no contrarie las normas del presente Estatuto. Para el ejercicio de esta atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, deberá tenerse en cuenta que en todo caso prevalecerá lo dis puesto por el presente Estatuto cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito del IUCB, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

*MV*  
*PM*

ARTICULO 15º.- El Consejo Académico sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, con forme a las reglas que fijen los respectivos Reglamentos.



# Ministerio de Cultura y Educación

17.

7246



## SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

ARTICULO 16º.- El IUCB tendrá un Secretario Académico y un Secretario Administrativo, los que serán designados por el Rector a propuesta o con acuerdo del Consejo Académico. Para cada una de estas Secretarías podrá designarse un Prosecretario.

ARTICULO 17º.- El Secretario Académico tendrá intervención en los siguientes asuntos:

- a) Coordinación del funcionamiento del Consejo Académico. Redacción de las Actas de las Sesiones del Cuerpo.
- b) Coordinación de las actividades de las Comisiones Permanentes o Especiales.
- c) Planes de estudio y programas de enseñanza.
- d) Publicaciones.
- e) Distinciones honoríficas y premios.
- f) Becas de profesores y alumnos.
- g) Firmará los certificados de estudio y diplomas conjuntamente con el Rector y el Vicerrector.
- h) Coordinará y centralizará las actividades relativas a los alumnos, en especial régimen de ingreso, de promoción y sanciones.
- i) Coordinará las relaciones institucionales del IUCB, ya fuere con otras instituciones universitarias, órganos públicos o privados del país o del extranjero, de acuerdo a los objetivos universitarios fijados en el presente Estatuto.
- j) Ejercerá funciones de contralor y supervisión en áreas de Relaciones Públicas, Ceremonial, Protocolo, Prensa y Publicidad.
- k) Organizará la información, difusión y comunicación de las actividades del IUCB.
- l) Toda otra cuestión que no esté específicamente asignada y que corresponda por su naturaleza a las funciones de la Secretaría en el área Académica.

ARTICULO 18º.- El Secretario de Asuntos Administrativos tendrá intervención en los siguientes casos:



# Ministerio de Cultura y Educación

1246



18.

- a) Coordinará y centralizará todas las cuestiones relativas al personal administrativo del IUCB, ejerciendo la función de superintendencia.
- b) Tendrá a su cargo la coordinación de las cuestiones relativas a las construcciones del IUCB, así como las que surjan de los distintos inmuebles afectados al funcionamiento del mismo.
- c) Compra, administración y uso de muebles y útiles del Instituto.
- d) Coordinará e intervendrá en las actividades de preparación de los proyectos de presupuesto del IUCB y ejercerá funciones de contralor de la aplicación y cumplimiento del mismo.
- e) Toda otra cuestión que no esté específicamente asignada y que corresponda al área de la Secretaría Administrativa.

## DEPARTAMENTOS

ARTICULO 19Q.- El IUCB tendrá tantos Departamentos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica del IUCB.

ARTICULO 20Q.- Los Departamentos del IUCB serán creados por el Consejo Académico y dependerán del Rector. Cada Departamento estará conducido por un Director, quien será designado por el Consejo Académico.

ARTICULO 21Q.- Los Directores de Departamentos podrán ser removidos por el Consejo Académico, quien también aceptará sus renuncias.

## T I T U L O III: DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 22Q.- El personal docente del IUCB se compone de:

- a) Los profesores.
- b) Los auxiliares de docencia.

ARTICULO 23Q.- Los profesores del IUCB pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Adjuntos.



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

19.

- b) Asociados.
- c) Titulares.
- d) Eméritos.
- e) Invitados.
- h) Honoris Causa.

ARTICULO 24Q.- Los profesores regulares corresponden a las categorías a), b) y c) y serán designados por el Consejo Académico. Todos ellos integran la estructura departamental. Podrán ser, además, interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación.

ARTICULO 25Q.- Los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza, en sus respectivas especialidades, así como la realización de tareas de investigación científica.

ARTICULO 26Q.- Los profesores asociados colaboran con los titulares en sus tareas.

ARTICULO 27Q.- Los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente. Los profesores asociados y adjuntos podrán sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter interino y por término de hasta un año mediante designación del Consejo Académico.

ARTICULO 28Q.- Los profesores titulares y asociados regulares que se hayan acogido a los beneficios de la jubilación y que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos siempre que hubieren ejercido en el IUCB por el término de cuatro años como mínimo, mediante resolución del Consejo Académico, a propuesta del Rector o de dicho Consejo. La designación de profesor Emérito es permanente y sólo puede ser revocada por los causales establecidos en el Art. 36, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoría de profesores.

ARTICULO 29Q.- Los profesores Eméritos tendrán una remuneración que será fijada por el Consejo Académico.

ARTICULO 30. Los profesores invitados son los de Universidades



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

/10.

del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

Los profesores invitados pueden serlo por resolución del Consejo Académico, o en casos de excepción, por el Rector, ad referendum del Consejo Académico.

ARTICULO 31º.- Los profesores "honoris causa" son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el IUCB otorga especialmente esa distinción. La distinción corresponde al Consejo Académico, a propuesta del Rector, mediante resolución fundada.

ARTICULO 32º.- Los profesores titulares, asociados y adjuntos serán designados por un periodo de cuatro años renovables indefinidamente.

ARTICULO 33º.- Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año.

ARTICULO 34º.- Los auxiliares de docencia corresponden a las categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Asistente de Trabajos Prácticos.

Los auxiliares de docencia trabajan bajo la dirección de los profesores regulares.

Son designados por el Consejo Académico a propuesta del Director del Departamento Respectivo. Duran dos años en sus funciones renovables indefinidamente. También podrán ser interinos por un máximo de un año.

ARTICULO 35º.- El IUCB reglamentará las condiciones y régimen de funciones en las categorías indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 36º.- Los profesores podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.
- b) Condena por delito común.



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

/11.

c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

ARTICULO 37º.- El Consejo Académico fijará en cada caso la carga horaria y retribución de los docentes del IUCB, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por este Consejo Académico.

ARTICULO 38º.- El Consejo Académico reglamentará las obligaciones de los profesores. Los Directores de Departamento deberán elevar anualmente al Consejo Académico el programa de enseñanza e investigación que se desarrollará en su área e informar periódicamente o a requerimiento de las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.

ARTICULO 39º.- El Consejo Académico reglamentará la substanciación de los juicios académicos.

### T I T U L O IV: REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 40º.- La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

La enseñanza se impartirá a través de sistemas de cursos regulares y especiales, con ~~sujeción~~ a las leyes que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes.

Para ello será obligación del IUCB tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, serán un complemento deseable de la enseñanza.

ARTICULO 41º.- La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles fundamentales:

a) El de grado, mediante el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera o curso.

b) El de postgrado, mediante la realización de cursos y carreras de especialización, actualización y perfeccionamiento, ma-

N  
pgy



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

/12.

gister y doctorado.

Estas actividades serán oportunamente reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 42Q.- Son requisitos indispensables para ingresar a las carreras o cursos de grado del IUCB:

- a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.
- b) Cumplir los requisitos que fije oportunamente el Consejo Académico, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan y conforme con las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades Nacionales competentes.

ARTICULO 43Q.- La asistencia a clase y trabajos prácticos es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en el Art. 44Q inc. a), b) y c) del presente Estatuto.

### T I T U L O V: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 44Q.- Los alumnos regulares tienen la obligación de someterse a las pruebas de evaluación establecidas por el IUCB y tienen derecho a diploma o título según corresponda.

La condición de alumno regular en una materia se pierde por:

- a) No haber cumplido con la asistencia obligatoria del 75% de las clases y trabajos prácticos.
- b) Resultar insuficiente en las evaluaciones parciales.
- c) Omitir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias, en cuyo caso perderá la regularidad en todas las materias que cursa.

Para rendir examen final el alumno deberá tener la condición de regular.

El Consejo Académico podrá contemplar la creación de otras categorías de alumnos si lo considera necesario.

M  
El Consejo Académico establecerá asimismo el régimen de correlatividades correspondiente a cada carrera o curso.

ARTICULO 45Q.- Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o



7246



## Ministerio de Cultura y Educación

/13

su equivalente del correspondiente plan de estudios, o que resultare aplazado tres veces en una misma materia perderá automáticamente la condición de tal. Podrá reinscribirse previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Consejo Académico es merecedor de la reincorporación, siempre que lo solicite dentro de los 30 días. También perderá su condición de alumno del IUCB aquel que incurriere, sin causa justificada, en un atraso mayor a dos años con respecto al plan de estudios de su respectiva carrera o curso. Podrá reinscribirse, por una sola vez, previa presentación fundada ante el Consejo Académico que decidirá al respecto. Si es reincorporado y en caso de producirse un nuevo atraso de más de un año, perderá definitivamente su condición de alumno del Instituto.

ARTICULO 46º.- La enseñanza será onerosa y el Consejo Académico reglamentará anualmente el sistema de aranceles para los niveles de grado y postgrado, para cada carrera o curso. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, como la asistencia a clase y trabajos prácticos, para mantener la calidad de alumno regular.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

El Consejo Académico determinará el número de alumnos que por sus méritos y condiciones económico-sociales serán eximidos de sus obligaciones arancelarias. El Consejo reglamentará asimismo la metodología de selección de los beneficiarios.

ARTICULO 47º.- Los alumnos elegirán, de acuerdo con la reglamentación que establezca el IUCB, un delegado estudiantil y su suplente por promoción, que los representará ante el Rector y el Consejo Académico, por el término de un año. Estos podrán peticionar por escrito o verbalmente, invocando su representación a las autoridades.

*M*  
*- M*



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

/14.

ARTICULO 48Q.- El delegado estudiantil será elegido por el voto de los alumnos regulares de acuerdo con la reglamentación respectiva. El voto será secreto.

ARTICULO 49Q.- No podrán realizarse dentro de la casa de estudiantes ninguna actividad política proselitista en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto, siendo los responsables pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieren incurrido.

### T I T U L O VI: DEL PERSONAL

ARTICULO 50Q.- Aparte del personal docente y de investigación, el IUCB tendrá las siguientes categorías de personal:

- a) Profesional, técnico jerarquizado.
- b) Administrativo.
- c) Obrero, de maestranza y servicios.

ARTICULO 51Q.- El Consejo Académico reglamentará las condiciones de ingreso, permanencia, remuneración, promoción y remoción del personal indicado en el articulo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8, incisos e), f), j) y concordantes.

### T I T U L O VII: REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 52Q.- Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados al IUCB pertenecen al patrimonio del Departamento de Investigación y Docencia de la Fundación Favaloro.

ARTICULO 53Q.- Son recursos del IUCB:

- a) Los aranceles que abonan los estudiantes del IUCB.
- b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.
- c) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

*M*  
*fray*



7246



## Ministerio de Cultura y Educación

/14

- d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados al IUCB y por toda otra actividad similar, efectuada por si o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos del IUCB.
- i) El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

ARTICULO 54º. Los recursos del IUCB serán administrados por el Consejo Académico, el que aprobará el presupuesto anual. El Receptor del IUCB ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

### T I T U L O VIII: REPRESENTACION, DISTINCIIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55º.- Toda autoridad o profesor que represente al IUCB en Congresos, Conferencias, Coloquios y Reuniones Científicas o de interés para el mismo, en el país o en el extranjero, deberá presentar un informe al Consejo Académico del resultado de su representación.

ARTICULO 56º.- El IUCB otorgará las siguientes distinciones y premios:

- a) Doctor "honoris causa".
- b) Medalla de oro y diploma de honor.
- c) Diploma de honor.

ARTICULO 57º.- El título de doctor "honoris causa" podrá ser con

V/  
- Ray



1246



Ministerio de Cultura y Educación  
/15

cedido a aquellos profesionales especialistas en alguna de las disciplinas científicas que se cultivan en el IUCB, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional e internacional.

ARTICULO 58Q.- Se entregará Medalla de Oro y Diploma de Honor al alumno de cada promoción que egrese con el mejor promedio, siempre que no fuera inferior a nueve puntos, que haya cursado regularmente toda su carrera en el IUCB en el tiempo establecido en el plan de estudios.

C  
ARTICULO 59Q.- Se otorgará diploma de honor a los alumnos que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos, que hayan cursado toda su carrera en el IUCB y en el tiempo establecido en el plan de estudios.

ARTICULO 60Q.- El título de Doctor "Honoris Causa" se concederán por el Consejo Académico, a propuesta del Rector o de uno de los Consejeros.

ARTICULO 61Q.- Los premios indicados en los Arts. 58 y 59 se otorgarán por el Consejo Académico, a indicación del Secretario respectivo.

ARTICULO 62Q.- El IUCB promoverá un sistema de Becas para profesores, graduados y estudiantes, dentro y fuera del IUCB, cuya reglamentación dictará el Consejo Académico.

ARTICULO 63Q.- La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos el Rector y el Consejo Académico.

ARTICULO 64Q.- Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores y auxiliares docentes por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones o por falta en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

- a) Observación.
- b) Separación del cargo.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

*(Signature)* ARTICULO 65Q.- Los auxiliares docentes podrán ser pasibles de



1246

254

## Ministerio de Cultura y Educación

/16

la sanción de observación por resolución fundada del Rector. El afectado podrá recurrir ante el Consejo Académico siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo. Las sanciones de separación de cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los auxiliares docentes por el Consejo Académico, previo sumario labrado bajo la dirección del Rector o quien éste designe.

ARTICULO 66Q.- Los profesores titulares, asociados y adjuntos podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el Art. 64Q por resolución del Consejo Académico y con previo sumario labrado por el Rector. Las sanciones de separación de cargo, cesantía y exoneración de los profesores podrán ser impuestas previo informe del Tribunal Académico, por las causales enumeradas en el Art. 36Q.

ARTICULO 67Q.- El Tribunal Académico estará integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Académico por el término de un año. Deberá expedirse en el término de 30 días cuando sea convocado. En la misma forma y por igual término se elegirán tres miembros suplentes. Todos pueden ser reelectos. El Consejo Académico resolverá en forma inapelable, toda situación conflictiva relativa al funcionamiento del Tribunal Académico.

ARTICULO 68Q.- Las sanciones aplicables a estudiantes serán las siguientes:

- a) Observación.
- b) Pérdida de la condición de alumno.
- c) Expulsión.

ARTICULO 69Q.- El Rector y los Directores de Departamento podrán imponer la sanción de observación, mediante resolución fundada y sin sumario previo. Las resoluciones de pérdida de la condición de alumno o expulsión podrán ser aplicadas por el Consejo Académico, en caso de faltas graves y reiteradas, a solicitud del Rector.

Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

ARTICULO 70Q.- Los profesores son responsables del mantenimiento del orden y las disciplina en sus cursos, debiendo informar a

Nr  
Fay



los Directores de Departamento o al Secretario Académico en caso de la existencia de problemas de ese orden.

ARTICULO 71º.- Las faltas e infracciones en que incurrieren los miembros de la administración, incluido el personal profesional, técnico y jerarquizado, el administrativo y el obrero, de maestranza y de servicio, serán sancionadas por el Rector, con intervención del Secretario de Asuntos Administrativos.

ARTICULO 72º.- Las sanciones de cuya aplicación serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Cesantia.
- d) Exoneración.

ARTICULO 73º.- La sanción de apercibimiento podrá imponerse sin sumario previo. Las restantes se impondrán por resolución fundada, previo sumario que se instruirá bajo la dirección del Secretario de Asuntos Administrativos. La formación del sumario importa la suspensión preventiva hasta su finalización.

ARTICULO 74º.- Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los miembros de la administración o que absuelvan al imputado, no podrá interponerse ningún recurso.

#### Cláusula transitoria:

El primer Consejo Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas estará formado por:

Miembros titulares: Dres. Pedro Aramendia, Daniel Cardinali, Guillermo Jaim Etcheverry, Jaime Moguilevsky, Ricardo Pichel y Mario Parisi.

Miembros suplentes: Dres. Alberto Crottogini, Roberto Favalo, Luis Suárez y Peter Willshaw.

El primer Rector del IUCB será el Doctor René Favaloro.

183



Ministerio de Cultura y Educación

1246



ANEXO II

**CARRERA DE MEDICINA**

**PLAN DE ESTUDIOS:**

El año lectivo comienza la 1ra. semana de marzo y termina el 20 de diciembre (se prevén 33 semanas). Descontando 2 semanas de vacaciones de invierno y una semana para el turno de examen de julio, queda un total de 33 semanas. El alumno asistirá 5 horas/día, 5 días/semana, lo que hace un total de 825 horas/año para los primeros 5 años (4125 horas). El 6to. año de internado, comprende 40 semanas de 30 horas/semana (1200 horas). El total de horas de la Carrera de Medicina es de 4860 horas (con 735 de curso y 465 de pasantías).

**CICLO BIOMEDICO**

**PRIMER AÑO:**

MATERIA	CARGA HORARIA	REGIMEN ANUAL	%TEOR	%PRACT
Anatomía	140 hs	ANUAL	40	60
Biología Celular, Genética, Histología Embriología	280 hs.	ANUAL	50	50
Fisicoquímica	140 hs.	ANUAL	60	40
Bioinformática	55 hs.	CUATR.	20	80
Inglés	60 hs.	CUATR.	20	80
Salud Pública	60 hs.			
Salud Mental	60 hs.	CUATR.	60	40
Seminario Humanista	30 hs.	CUATR.	50	50

Para pasar a segundo año el alumno deberá haber cursado y aprobado todas las materias anuales del año precedente. Podrá solamente no haber aprobado pero si cursado dos materias CUATRIMESTRALES, las que deberá aprobar antes de rendir ninguna materia de segundo año. Este régimen de correlatividades es común para todos los años de la carrera.



**Ministerio de Cultura y Educación**

7246

257

**SEGUNDO AÑO:**

MATERIA	CARGA HORARIA	REGIMEN	%TEOR	%PRACT
Fisiología y Biofísica	250 hs.	ANUAL	40	60
Microbiología	250 hs.	ANUAL	50	50
Química Biológica	60 hs.	CUATR.	60	40
Bioinformática	55 hs.	CUATR.	20	80
Inglés	60 hs.	CUATR.	20	80
Salud Mental	60 hs.	CUATR.	60	40
Seminario Humanista	30 hs.	CUATR.	50	50

**TERCER AÑO.**

Medicina I (Semiología, Fisiopatología, Psicosemiología)	255 hs.	ANUAL	40	60
Farmacología	150 hs.	ANUAL	60	40
Patología	150 hs.	ANUAL	50	50
Toxicología	60 hs.	CUATR.	60	40
Inglés	60 hs.	CUATR.	20	80
Salud Pública	60 hs.	CUATR.	50	50
Salud Mental	60 hs.	CUATR.	60	40
Seminario Humanista	30 hs.	CUATR.	50	50

**CUARTO AÑO:**

Medicina II (Nutrición, Radiología, Dermatología, Enfermedades Infecciosas, Tisiología, Neumonología, Neurología)	555 hs.	ANUAL	40	60
Medicina Legal	60 hs.	CUATR.	80	20
Inglés	60 hs.	CUATR.	20	80
Salud Pública	60 hs.	CUATR.	50	50
Salud Mental	60 hs.	CUATR.	60	40
Seminario Humanista	30 hs.	CUATR.	50	50



Ministerio de Cultura y Educación

1246



**QUINTO AÑO:**

Cirugia (Urologia, Ortopedia y Traumatologia)	365 hs.	ANUAL	40	60
Oftalmologia, Otorrinolaringología, Neurocirugia)				
Tocoginecologia	200 hs.	ANUAL	40	60
Pediatria	200 hs.	ANUAL	40	60
Inglés	60 hs.	CUATR.	20	80

**SEXTO AÑO:**

Internado rotatorio en las cuatro (4) Clinicas básicas (Clinica Médica, Cirugía, Tocoginecología, Pediatria)

INTERNADO 1.200 hs. ANUAL 10 90

TITULO: MEDICO

CARRERA DE DOCTORADO EN MEDICINA

La Reglamentación de Tesis de Doctorado consta a folios 214/221 del expediente N° 29.238-0/91

M GRADO ACADEMICO: DOCTOR EN MEDICINA.

*FBZ*



ANEXO II  
**MAESTRIA EN INGENIERIA BIOMEDICA**

CONDICIONES DE INGRESO:

Egresado universitario con diploma de ingeniero o equivalente a criterio del Consejo Académico del Instituto Universitario en Ciencias Biomédicas de la Fundación Favaloro.

PLAN DE ESTUDIOS

**PRIMER AÑO**

Biología y Bioquímica	35 hs
Biofísica	30 hs.
Inmunología y Bacteriología	20 hs.
Anatomía y Fisiología humanas	35 hs.
Bioingeniería Diagnóstica I	40 hs.
Exploraciones funcionales	
Bioingeniería Asistencial I	40 hs.
En nefrología	
	total: 200 hs.

**SEGUNDO AÑO**

Bioingeniería Diagnóstica II	60hs.
Diagnóstico por imágenes	
Bioingeniería Asistencial II	60-hs.
En Cardiología	
En neumonología	
Bioingeniería Hospitalaria	60 hs.
Informática Médica	20 hs.
Procesamiento de señales analógicas	
	total: 200 hs.

**TESIS DE MAESTRIA:** (cuya reglamentación conste a fojas 222/225  
del expediente N° 29.238-0/91)

**GRADO ACADEMICO:** MAGISTER EN INGENIERIA BIOMEDICA

*Perz*



1246



## Ministerio de Cultura y Educación

### ANEXO II

#### **MAESTRIA EN PSICONEUROENDOCRINOLOGIA**

##### CONDICIONES DE INGRESO:

Psicólogos, Médicos con orientación endocrinología, neurológica y psiquiátrica.

##### PLAN DE ESTUDIOS.

##### **PRIMER AÑO**

###### **ESTUDIOS BASICOS**

Implican Seminarios, Mesas de Discusión y Trabajos Prácticos.

Biología Molecular -Genética	40hs.
Anatómo-Histo-Fisiología del Sistema Nervioso Central y Periférico	40 hs.
Neuroendocrinología Básica	60 hs.
Endocrinología Básica	50 hs.
Neurociencias básicas	100 hs.
Neuroendocrinofarmacología Básica	40 hs.
total:	290 hs.

##### **SEGUNDO AÑO**

###### **ESTUDIOS CLINICOS**

Implican Prácticas Hospitalarias, Instrucción Teórica y Ateneos.

Neurología Clínica	40 hs.
Endocrinología Clínica	150 hs.
Neuroendocrinología Clínica	200 hs.
Psiquiatría Clínica	60 hs.
Psicofarmacología Clínica	40 hs.
Integración Psiconeuroendocrinológica	30 hs.
total	520 hs.

**TESIS DE MAESTRIA:** cuya reglamentación consta a fs.222/225 del expediente N° 29.238-0/91)

**GRADO ACADEMICO: MAGISTER EN PSICONEUROENDOCRINOLOGIA**

*Per*



Ministerio de Cultura y Educación

7248



ANEXO II

**MAESTRIA EN CARDIOLOGIA**

CONDICIONES DE INGRESO:

Médico con título de especialista en Cardiología.

PLAN DE ESTUDIOS:

**PRIMER AÑO**

Semiología	245 hs.
Fisiología	245 hs.
Anatomía Patológica	245 hs.
Metodología de la Investigación	60 hs.
Ateneos Clínicos	60 hs.
Ateneos Bibliográficos	60 hs.
Cursillo de Inglés	60 hs.
Seguimientos de Enfermos	60 hs.
total:	1.035 hs.

**SEGUNDO AÑO**

Semiología	245 hs.
Opción a	
ECG y vectocardiografía	
Hemodinamia	
Diagnóstico por Imágenes	
Cardiología Crítica	825 hs.
total:	1.070 hs.

total del Curso: 2.105 hs.

El especialista una vez completado los dos años tendrá que presentar una tesis cuyo tema deberá ser aprobado previamente por Dirección, obteniendo el Título de Magíster en Cardiología

TESIS DE MAESTRIA cuya reglamentación consta a fojas 222/225 del expediente N° 29.238-0/91)

GRADO ACADEMICO: MAGISTER EN CARDIOLOGIA

PG



ANEXO III

**INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE MEDICO:**

Las incumbencias del titulo de Médico otorgado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO habilita para anunciar, prescribir, indicar los procedimientos directos o indirectos de uso ordinario en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas y en la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; para el asesoramiento público o privado y actuaciones periódicas.

- las incumbencias antes enunciadas resultan de la capacidad de acuerdo al curriculum cursado.

Los procedimientos terapéuticos y diagnósticos extraordinarios y especializados, así como la práctica de la anestesiología, la hemoterapia, la psicoterapia y la histopatología, serán incumbencias específicas de los médicos que resultaren habilitados por la aprobación de cursos, residencias, y otras condiciones fijadas por el Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Favaloro.

*M* -Estas incumbencias profesionales, han sido fijadas conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1560/80.  
*bez*